

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00588 00ok

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados YENNIFER LORENA VARGAS ZAMORA, LIZETH MARITZA VARGAS ZAMORA, SINDY JANETH VARGAS ZAMORA Y DANIEL OSWALDO VARGAS ZAMORA., conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado personalmente ningún curador ad litem para representar sus intereses.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada NORIELA DEL CARMEN S. PELAEZ GOMEZ, como apoderada de las personas relacionadas en el numeral anterior conforme a las facultades contenidas en el artículo 77 ibidem y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.
3. Por secretaría contabilícese el término de traslado a los mencionados demandados (art. 369 ejusdem), sin perjuicio de tener en cuenta la contestación allegada, y remita copia íntegra del proceso a los correos enunciados por el apoderado del ejecutado (pdf. 10) a efecto de proceder de esa manera.
4. Se requiere a la apoderada de los demandados, para que en el término de traslado (art. 369 ejusdem) allegue las direcciones físicas y electrónicas, en las que reciban notificaciones ella y sus prohijados, así como el domicilio de cada uno (art. 96, numeral 5).
5. En atención a la anterior constancia secretarial que antecede, tal como lo dispone el artículo 49, inciso segundo ibidem y dado que la abogada designada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO no pudo aceptar la designación hecha, se le RELEVA su cargo.

En su lugar se DESIGNA a LUZ ESTRELLA LATORRE S. C.C. No. 51.761.729 de Bogotá , T.P. No. 62.376 del C.S.J. , Teléfonos 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp), Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107 Bogotá, como curadora ad litem de los demandados MARTHA GLADIS VARGAS BARRERA, BERTHA INÉS VARGAS BARRERA y PEDRO ANTONIO VARGAS BARRERA, herederos indeterminados de PROTASIO VARGAS y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien que se pretende usucapir.

6. Se EXHORTA a la parte actora para que auxilie al proceso y se ponga en contacto con el curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>CLARA PAULINA CORTES GARCÍA Secretaria</p>
--

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d026b66753db51e8c155d514459eea13f4b658d6f6555c57093d7fb0270ae3b

Documento generado en 12/05/2021 01:15:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**